UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2963 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 DIC 2025

VISTOS:

El Proveído Nª. 2927-2025-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 580-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por Rene Marcial Apaico Alata contra la Resolución Rectoral N° 316-2025-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 316-2025-UNSCH-R de fecha 16 de mayo 2025, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. René Marcial Apaico Alata, ex Docente Contratado DCU B1del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 383-2023-UNSCH-R;

Que, a través del escrito con registro Nº 2548047, de fecha 11 de setiembre de 2025, el recurrente René Marcial Apaico Alata, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 316-2025-UNSCH-R de fecha 16 de mayo de 2025, solicitando se declare fundado dicho recurso de apelación y revocando la misma y se disponga la emisión de un nuevo acto resolutivo rectificando la Resolución Rectoral N° 206-2018-UNSCH-R y se reconozca que su ingreso a la docencia por haberse realizado mediante evaluación previa y concurso público garantizando el pleno respeto de sus derechos laborales;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), precisa que: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos";

Que, por su parte, el articulo 218 del mismo señala: "Articulo 218.- Recursos Administrativos 218. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, 218.2. el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2963 -2025-UNSCH-CU

Que, en armonía con el articulo 58º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa ("comentarios a la Ley del Procedimiento General". Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, pp. 232 y 233);

Que, con Opinión Legal Nº 580-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 18 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opino declarar improcedente el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por René Marcial Apaico Alata contra la Resolución Rectoral Nº 316-2025-UNSCH-R de fecha 16 de mayo de 2025, por extemporáneo, ya que la recurrida resolución fue notificada al recurrente René Marcial Apaico Alata con fecha 01 de julio de 2025, y teniendo en consideración que el mismo interpone recurso de apelación contra la citada resolución con fecha 11 de setiembre de 2025, en tal sentido dicho recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme dicha resolución rectoral, dado que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, en consecuencia, debe declarase improcedente el recurso de apelación interpuesto por René Marcial Apaico Alata, ex Docente Contratado DCU B1 del Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 316-2025-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por RENÉ MARCIAL APAICO ALATA, ex Docente Contratado DCU B1 del Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 316-2025-UNSCH-R, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2963 -2025-UNSCH-CU

Artículo 2°.- DAR por agotado la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

FESM/wvgs